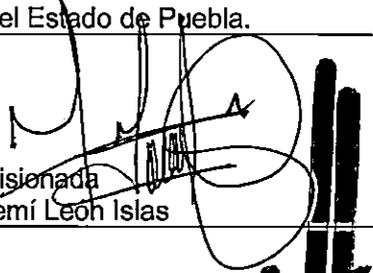
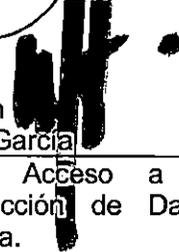


**Versión Pública de Resolución RR-0294/2025, que contiene información
 clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0294/2025
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0294/2025**
Folio: **210434125000003**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0294/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El ocho de enero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro citado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El seis de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El veinte de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0294/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- V. El veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se

puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, para recibir notificaciones.

VI. El dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se ~~continuaría~~ con la secuela procesal correspondiente. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales.

VII. El veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el ~~provido~~ que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El veintinueve de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la entrega de información en un formato no accesible.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio citado al rubro, fue presentada en los términos siguientes:

"Muy buenos días estimadísimos amigos de Izúcar de Matamoros. solicito se me brinde la siguiente información

- 1. solicito el atlas de riesgos del municipio, actualizado y que estará en ejercicio en este 2025.*
 - 2. solicito el plan de desarrollo municipal del esta administración es decir 2024-2027 porque existen rumores de que se están plagiando el que utilizo la administración anterior.*
 - 3. solicito se me envíe la tabla de aplicabilidad que se esta utilizando para las obligaciones de transparencia así mismo solicito a la persona titular de transparencia me informe la manera en la que realizo dicha tabla.*
 - 4. Solicito conocer todos los nombres de las personas que conforman la unidad de transparencia de este ayuntamiento, así como su formación académica, experiencia laboral, y que se acrediten los conocimientos que se tengan en el area, es decir constancias, cursos, diplomados etc.*
 - 5. solicito conocer los motivos por los cuales esta nueva administracion decidió contratar a personas que no radican en el municipio de izucar de matamoros, como es el caso del director de desarrollo urbano*
 - 6. solicito conocer cuando se podrá acceder nuevamente al zocalo del municipio*
 - 7. solicito saber el calendario de actividades culturales programadas para este 2025*
- Sin mas por el momento me despido enviandoles un cordial saludo." (Sic)*

Señalando en el apartado de Modalidad de entrega: *"Entrega a través del portal" (Sic)*

El día seis de febrero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia adjuntado la siguiente documentación:

- 1.- Memorándum número CRH/005/2025 de fecha trece de enero de dos mil veinticinco firmado por el Coordinador de Recursos Humanos, en los siguientes términos:

La que suscribe C.P. Nayla Judith Gutiérrez Galicia, Coordinadora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en contestación al memorándum UTAP/003/2025 emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Matamoros Pue., referente a la solicitud recibida en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de enero del mismo año con número de folio 210434125000003, al efecto adjunto la siguiente información.

CONCEPTO	ESTATUS
Unidad de Transparencia	En la presente liga de internet se podrá consultar la información: https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/5B7m3Nqu2xph9Z
Así mismo se informa que el Director de Desarrollo Urbano actualmente radica en el Municipio de Izúcar de Matamoros.	

2.- Oficio número SA-PM-2024-2027/IZUCAR/0057/E/2025 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco firmado por la Secretaría del Ayuntamiento, indicando lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

"2. solicito el plan de desarrollo municipal de esta administración es decir 2024-2027 porque existen rumores de que están plagiando el que utilizó la administración anterior..."

Con fundamento en el artículo 6º Constitucional, se solicitó el Plan Municipal de Desarrollo para la administración 2024-2027, correspondiente al H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla.

PRIMERO. – Respondiendo a la Información solicitada, se hace de conocimiento al Usuario Solicitante que, siguiendo los pasos correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia, logrará ubicar el enlace electrónico que a continuación se presenta:

<https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/PhMY9Kkxzmj9FOC>

SEGUNDO. – Respondiendo a la descripción de la presente solicitud de información, se le hace de conocimiento que, con fundamento en el artículo 108, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal, el cual cito a continuación:

"ARTÍCULO 108

El Plan Municipal de Desarrollo se sujetará a los siguientes términos:

III. El Plan Municipal de Desarrollo deberá ser elaborado y aprobado por el Ayuntamiento, dentro de los primeros tres meses de la gestión municipal;"

Por virtud del cual fue aprobado en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, de fecha diez de enero del dos mil veinticuatro; cumpliendo así con el plazo establecido para la aprobación del mencionado Plan.

La fracción IV de la mencionada ley, establece lo siguiente:

"IV. El Plan Municipal de Desarrollo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en los portales oficiales de la Administración Pública Municipal posterior a la fecha de aprobación;"

Derivado de lo ordenado por la Ley Orgánica Municipal, en la citada fracción, se publicó el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Izúcar de Matamoros, Puebla, posterior a la fecha de su aprobación, cumpliendo así con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal, y siguiendo los debidos lineamientos de la **Guía para la Elaboración de Planes Municipales de Desarrollo 2024-2027**, elaborada por el Gobierno del Estado de Puebla a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas

3.- Oficio número DCUL/0068/2025 de fecha veinticinco de enero de dos mil veinticinco firmado por la Directora de Cultura, adjuntado calendario de actividades culturales programadas para el año de dos mil veinticinco, anexando el siguiente cuadro informativo:

CALENDARIO DE ACTIVIDADES

1. Programación cultural que incluya: festivales, conciertos, presentaciones de danza, concursos, funciones de teatro.
2. Creación de talleres de arte y cultura.
3. Ofrecer servicios culturales: cabinas de radio, salas de cine, etc.
4. proyectos productivos y artísticos.
5. Gestionar espacios para la creación de centros culturales comunitarios.
6. Fortalecer las expresiones culturales tradicionales como las fiestas patronales, los concursos artesanales, ferias, etc.
7. Apoyar en el proceso a programas sociales.
8. Intercambios culturales.
9. Aumentar las actividades culturales en el museo Cuna del Ejército Mexicano, ubicado en Casa Colorada.

4.- Oficio número MIM/DOP-25/01/013 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, firmado por el Director de Obra Pública, indicando lo que a continuación se observa:

Descripción de la solicitud que corresponde al área:

6.- Solicito conocer cuando se podrá acceder nuevamente al zócalo del municipio.

De acuerdo al punto antes señalado, aún no se tiene fecha del completo acceso, ya que el proyecto ejecutivo se encuentra en trámite para obtener la licencia por parte de la dependencia INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia.). En cuanto se tenga dicha licencia, se reactivarán los trabajos de la remodelación del zócalo, programado de inicio a término 120 días.

Sin otra particular por el momento, me despido de usted.
 H. Ciudad de Izúcar de Matamoros, Puebla 27 de Enero del 2025.

5.- Oficio número PC/OM/006/2025 de fecha veinte de enero de dos mil veinticinco firmado por el Director de Protección Civil y Bomberos, en el que señala:

En atención a la solicitud presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **210434125000003**, relacionada con el punto 1 sobre el Atlas de Riesgos Municipal, me permito informarle lo siguiente:

Conforme a lo establecido en el Capítulo VI (*De las Atribuciones de los Ayuntamientos*), Artículo 78, Fracción III (*Aprobar su organización y división administrativas, de acuerdo con las necesidades del Municipio*), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, se informa que, de acuerdo con las necesidades actuales del municipio de Izúcar de Matamoros, no se tiene contemplada por el momento la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal debido a la falta de recursos destinados para tal fin.

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad la entrega de información en un formato inaccesible, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"los hipervínculos a los que me envían no abren, de tal forma que no puedo acceder a esa información." (Sic)

Adjuntando la siguiente captura de pantalla:



Por lo que, derivado del motivo de inconformidad, se advierte que impugna las respuestas consistentes en ligas electrónicas proporcionadas en contestación a las interrogantes marcadas con los números 2. *solicito el plan de desarrollo municipal del esta administración es decir 2024-2027 porque existen rumores de que se están plagiando el que utilizo la Administración anterior.* y 4 *Solicito conocer todos los nombres de las personas que conforman la unidad de transparencia de este ayuntamiento, así como su formación académica, experiencia laboral, y que se acrediten los conocimientos que se tengan en el área, es decir constancias, cursos, diplomados etc.* y por lo que respecta a lo requerido en los cuestionamientos 1, 3, 5, 6 y 7: *"... Y EL CÉDULO ASI COMO LOS SUELDOS APROBADOS POR CABILDO"* (Sic), la persona recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se consideran

consentidas, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día once de marzo de dos mil veinticinco envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"INFORME JUSTIFICADO:

"PRIMERO.- Según lo manifestado por el ahora recurrente, el acto que se recurre ... la Coordinación de Informática remite su respuesta con número de oficio: INF-IZ-2024-2027/015/2025 con fecha: 03 de marzo de 2025, informando que debido a causas ajenas al H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Pue. La plataforma de alojamiento de archivos OwnCloud se encontraba en tareas de mantenimiento por parte del proveedor de este servicio, lo cual pudo ocasionar una falla en la visualización de los documentos cargados previamente, posteriormente fue rehabilitada y actualmente se encuentra operando sin ningún inconveniente.

**SEGUNDO.- La Secretaría del Ayuntamiento remite SU respuesta con número de oficio: SA-PM-2024-2027/IZUCAR/0150/2025 con fecha: 04 de marzo de 2025, anexando el hipervínculo en el cual puede consultar la información requerida:
<https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/asWeoeUeS7sINIA>**

Es preciso justificar que el hipervínculo en los últimos 4 caracteres "INIA" puede existir una confusión, por ello cabe aclarar que el primer carácter de los cuatro se refiere a una (L minúscula) y el tercer carácter de los cuatro se trata de una (i mayúscula).

**TERCERO. – la Coordinación de Recursos Humanos remite su respuesta con número de memorándum: CRH/027/2025 con fecha seis de marzo de 2025, anexando el hipervínculo en el cual puede consultar la información requerida:
<https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/WZ8N71PEWdf7NBe>**

... Así mismo, con base en las respuestas proporcionadas por la Coordinación de Informática, Secretaría del Ayuntamiento y Coordinación de Recursos Humanos, se le hace saber al recurrente que se revisaron minuciosamente los hipervínculos anexos con el fin de atender a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo al Artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, se informa, que con fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, le fueron enviadas en alcance al recurrente, tanto las nuevas respuestas emitidas por las unidades administrativas, de la Coordinación de Informática, Secretaría del Ayuntamiento y Coordinación de Recursos Humanos, por lo que se solicita que se SOBRESEA el motivo que dio origen al presente recurso de revisión." (Sic)

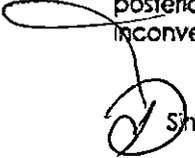
A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Captura de pantalla de correo electrónico con respuesta a la solicitud de acceso 210434125000003, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, con un archivo adjunto denominado *"Informe Justificado RR 0294 2025.pdf"*
- Oficio número INF-IZ-2024-2027/016/2025 con atención al recurso de revisión dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
- Oficio número SA-PM-2024-2027/IZÚCAR/0150/2025 con atención al recurso de revisión dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.
- Memorándum número CRH/027/2025 con atención al recurso de revisión dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia.

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico y a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigido a la persona recurrente, se observa que el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Oficio número INF-IZ-2024-2027/016/2025, en los siguientes términos:

UNITE
ATA: Debido a causas ajenas al H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Pue. La
124 - plataforma de alojamiento de archivos OwnCloud se encontraba en tareas de
mantenimiento por parte del proveedor de este servicio, lo cual pudo ocasionar
una falla en la visualización de los documentos cargados previamente,
posteriormente fue rehabilitada y actualmente se encuentra operando sin ningún
inconveniente.

W

Sin más por el momento le reitero mis saludos esperando que la respuesta sea satisfactoria.

- Oficio número SA-PM-2024-2027/IZÚCAR/0150/2025, que en lo conducente

señaló

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla**
Ponente: **Nohemi León Islas**
Expediente: **RR-0294/2025**
Folio: **210434125000003**

La que suscribe Lic. Elideth Tapia Rodríguez, Secretaria del Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla, por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo atendiendo a su solicitud con número de oficio **UTAIP IZ 2024-2027/0041/2025**, derivado del recurso de revisión **RR-0294/2025**, al presente se informa que se generó un nuevo enlace público por el que la recurrente logrará acceder nuevamente al documento, el cual se presenta a continuación:

- <https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/asWeoeUeS7sINIA>

Lo que se comunica para los efectos administrativos correspondientes. Sin otro particular, le reitero mi atenta y distinguida consideración.

- Memorándum número CRH/027/2025, que dice:

La que suscribe C.P. Nayla Judith Gutiérrez Galicia, Coordinadora de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla por este medio reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en contestación al oficio **UTAIP IZ 2024-2027/0041/2025** emitido por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Matamoros Pue., referente al **RR-0294/2025** interpuesta por el solicitante al efecto permito notificarle que se creó un nuevo enlace con el fin de lograr acceder nuevamente, el cual se presenta a continuación:

<https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/WZ8N71PEWdf7NBc>

Al acceder al primer hipervínculo <https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/asWeoeUeS7sINIA> señalado se pudo acceder a la siguiente:

[/izucar.gob.mx/drive/index.php/s/asWeoeUeS7sINIA](https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/asWeoeUeS7sINIA)

ownCloud



Descargar PLAD 2024-2027_Izúcar de Matamoros.pdf (4 MB)

Enlace directo: <https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/asWeoeUeS7sINIA/download>

Al ingresar al archivo se ve el siguiente documento:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Izúcar de
Matamoras, Puebla
Nohemí León Islas
RR-0294/2025
21043412500003

Ponente:

Expediente:

Folio:



De la liga electrónica <https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/WZ8N71PEWdf7NBe> se observa lo siguiente:

[izucar.gob.mx/drive/index.php/s/WZ8N71PEWdf7NBe](https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/WZ8N71PEWdf7NBe)



↓ Descargar Formación Académica Unidad de Transparencia.pdf (20.5 MB)

Enlace directo <https://www.izucar.gob.mx/drive/index.php/s/WZ8N71PEWdf7NBe/download>

Al acceder al archivo se localiza lo siguiente:

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla
Nohemí León Islas
RR-0294/2025
210434125000003

Ponente:
Expediente:
Folio:

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Nombre del servidor(a) público(a):	Luis Bryan	Gómez	Pineda			
	Nombre/s	Primer apellido	Segundo apellido			
Educación: Licenciatura						
Grado máximo de estudios:	Licenciatura					
Carrera genérica:	Licenciatura en Contaduría Técnico Superior Universitario en enseñanza de la Lengua Inglesa					
Experiencia Laboral: (en otros empleos)						
Denominación de la Institución / Empresa	Fecha de Inicio		Fecha de Conclusión		Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia
	Mes (letra)	Año (dígito)	Mes (letra)	Año (dígito)		
INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE PUEBLA	FEBRERO	2023	JULIO	2023	DOCENTE	CURSO DE LA MODALIDAD CONTABILIDAD BÁSICA I CON PAQUETE CONTABLE
SYS ASESORES FINANCIEROS	SEPTIEMBRE	2020	DICIEMBRE	2022	AUXILIAR CONTABLE	AMBITO FISCAL EN SU CASO FINANCIERO DE PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, SUPERVISOR DE BITÁCORAS DE VIAJES REALIZADOS POR LOS CHOFERES DE LA EMPRESA TRANSPORTISTA NORPAC

ITAIPUE PUEBLA, PUE.
Fecha: 2025-06-26
Verificación: 2025-06-26-08:02:17:00

OTORGA LA PRESENTE

CONSTANCIA

LUIS BRYAN GOMEZ PINEDA

POR SU PARTICIPACIÓN EN LA CAPACITACIÓN:
Introducción a la Transparencia y al Derecho de Acceso a la Información

Francisco Javier García Blanes
COMISIONADO PROPIETARIO

Noemí León Islas
COMISIONADA PRESIDENTE

Noemí León Islas
COMISIONADA PRESIDENTE

AUXILIAR JURÍDICO
UTAIP

Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla
Nohemí León Islas
RR-0294/2025
210434125000003

Ponente:
Expediente:
Folio:

Nombre del servidor(a) público(a):		Erika Nohemí	Morales	Mendoza		
		Nombre/s	Primer apellido	Segundo apellido		
Escala:						
Grado máximo de estudios:		Licenciatura				
Carrera genérica:		Gestión de Negocios y Proyectos				
Experiencia Laboral: (en último empleo)						
Denominación de la Institución / Empresa	Fecha de Inicio		Fecha de Conclusión		Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia
	Mes (mes)	Año (4 dígitos)	Mes (mes)	Año (4 dígitos)		
El Ayuntamiento de Epitlán	Enero	2023	Marzo	2024	Titular de la Unidad de Transparencia	Transparencia

OTORGA LA PRESENTE
CONSTANCIA

Erika Nohemí Morales Mendoza

POR SU PARTICIPACIÓN EN LA CAPACITACIÓN

Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla

Francisca Ivette Corzo Blanco
COMISIONADA PROPIETARIA

Rita Eliza Balderas Herrera
COMISIONADA PRESIDENTA

Nohemí León Islas
COMISIONADA PROPIETARIA

AUXILIAR ADMINISTRATIVO UTAIP

Nombre del servidor(a) público(a):		Maria del Carmen	Puz	Machorro		
		Nombre/s	Primer apellido	Segundo apellido		
Escala:						
Grado máximo de estudios:		Tercero (Capacitación para el Trabajo)				
Carrera genérica:		Secretariado				
Experiencia Laboral: (en último empleo)						
Denominación de la Institución / Empresa	Fecha de Inicio		Fecha de Conclusión		Cargo o puesto desempeñado	Campo de experiencia
	Mes (mes)	Año (4 dígitos)	Mes (mes)	Año (4 dígitos)		
EL PALACIO DE LA PAZ	MAR	2014	SEP	2024	SELECCIONISTA Y DISEÑADORA DE CONTENIDO DIGITAL	CAPACITADA CREADORA DE CONTENIDO DIGITAL DISEÑO ARTESANÍA

Del análisis de la ampliación de respuesta entregada en el alcance se observa que el sujeto obligado, proporciona hipervínculos que al acceder a ellos dan respuesta

la persona reclamante sobre la información requerida en las preguntas marcadas

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0294/2025**
Folio: **210434125000003**

con los numerales 2. *solicito el plan de desarrollo municipal del esta administración es decir 2024-2027 porque existen rumores de que se están plagiando el que utilizo la administración anterior. y 4 Solicito conocer todos los nombres de las personas que conforman la unidad de transparencia de este ayuntamiento, así como su formación académica, experiencia laboral, y que se acrediten los conocimientos que se tengan en el área, es decir constancias, cursos, diplomados etc, ya que del primer link se obtiene el Plan Municipal de Desarrollo del Gobierno Municipal 2024-2027 en cuarenta y seis hojas a color, y por su parte del segundo hipervínculo es posible obtener los nombres completos de tres personas que conforman la unidad de transparencia, siendo el Titular de la Unidad de Transparencia, Auxiliar jurídico y Auxiliar administrativo, su escolaridad, grado máximo de estudios, experiencia laboral y constancias de cursos tomados por el personal en un total de treinta y ocho fojas.*

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en auto de fecha veintiséis de marzo del año dos mil veinticinco.

De ahí que este Órgano Garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa, ya que en un primer momento éste último, dio hipervínculos que no accedían a la información señalada para atender a las cuestionamientos 2 y 4 de la solicitud de acceso y en contestación complementaria le proporcionó ligas electrónicas de las cuales fue posible obtener respuestas a los planteamientos anteriormente indicados.

Tiene aplicación, al presente asunto la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 168489, Instancia: Segunda Sala, Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materias(s): Administrativa, Tesis: 2a./J.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0294/2025
Folio: 210434125000003

156/2008, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, bajo el rubro y texto siguiente:

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, derivado de que el sujeto obligado proporcionó, a la persona recurrente la información requerida en las preguntas 2 y 4 de su solicitud de acceso, a través de ligas electrónicas que si dan acceso a los datos de interés, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés de la persona

solicitante, a través de un formato accesible y en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de Izúcar de Matamoros, Puebla

Ponente:

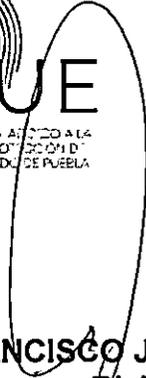
Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0294/2025

Folio:

210434125000003


**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO
COMISIONADO**


**NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA**


**HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0294/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el treinta de abril de dos mil veinticinco.

P3/NLI-/MMAG/Resolución